

DECISIÓN EMPRESARIAL

Por medio de la cual se establece el manual de contratación de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P.

Enertolima Inversiones S.A. E.S.P. representada legalmente por Jhon Jairo Toro Rios, identificado con la cédula de ciudadanía nro.75.079.491 de Manizales, como nuevo accionista de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P., en cumplimiento de la obligación asumida en virtud del numeral 1.5 de la cláusula primera del acuerdo de accionistas suscrito el día 25 de julio de 2008 de elaborar y aprobar un manual de contratación el cual debe contener los requerimientos mínimos allí contemplados.

ESTABLECE:

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO PRIMERO: AMBITO DE APLICACIÓN.- El presente manual que de conformidad con lo fijado en la Ley de servicios públicos domiciliarios que establece que los actos y contratos de las empresas prestadoras de servicios públicos domiciliarios se someten al derecho privado, esto es a las normas previstas en los códigos de comercio y civil y, en lo que no esté regulado en ellos, en las disposiciones especiales en materia de dichos servicios, contiene las pautas generales que deben orientar y regular la contratación de la Empresa de Energía de Pereira S.A. E.S.P. en adelante EEP.

Se exceptúan de su aplicación los siguientes contratos:

1. Los contratos a financiar con fondos de los organismos multilaterales de crédito o celebrados con personas extranjeras de derecho público u organismos de cooperación, asistencia o ayuda internacionales, los que podrán someterse a los reglamentos de tales entidades en todo lo relacionado con procedimientos de formación, selección y cláusulas especiales de ejecución, cumplimiento, pago y ajustes, siempre y cuando no riñan con la ley colombiana.
2. Los contratos especiales de que trata el artículo 39 de la ley 142 de 1994, y los contratos que deban someterse a disposiciones legales especiales o con regímenes especiales, como los financieros.

3. Los contratos de compra de energía, que se someten a las normas que sobre el particular expida la Comisión de la Regulación de Energía y Gas -CREG-.
4. Los contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles o compra de activos eléctricos.
5. Los contratos en los que la EEP actúe en calidad de contratista de otra persona jurídica o natural; evento en el cual obrará con total libertad sujetándose si es el caso a las normas internas aplicables para quien actúe como contratante, siempre y cuando éstas no vayan en contra de disposiciones legales de carácter imperativo y, obrando en todo caso conforme a los principios que se mencionan a continuación.

ARTICULO SEGUNDO: PRINCIPIOS.- En desarrollo de todos los procesos de contratación, los administradores tienen la obligación y responsabilidad de buscar la protección del mejor desarrollo del objeto social de la EEP y la optimización de sus recursos, orientados por los siguientes principios:

Moralidad: proceder de buena fe, actuar o conducirse con corrección y lealtad respecto de los demás, en una atmósfera saludable y no viciada por fraude o injusticia.

Igualdad: reconocer a toda persona natural o jurídica capacidad para contratar en los mismos términos y oportunidades.

Eficacia: lograr el efecto que se desea o espera al contratar, fijando reglas claras y precisas.

Economía: Todos los trámites de contratación deberán realizarse mediante los procedimientos estrictamente necesarios.

Celeridad: Adelantar trámites sin dilaciones, por tal razón los plazos serán únicamente los indispensables y, una vez establecidos, son perentorios y preclusivos.

Imparcialidad: Tomar decisiones sin tener en consideración factores diferentes a los establecidos en este reglamento, tales como afecto, intereses y en general cualquier motivación subjetiva.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTACIÓN.- Los procesos de contratación deberán ajustarse a los programas anuales del plan estratégico o de gestión, a los objetivos y metas de éste y a las previsiones de recursos establecidos en el presupuesto de la EEP.

En todo caso la EEP podrá celebrar los contratos que tengan como finalidad el desarrollo del objeto social directa o complementariamente o el cumplimiento de las funciones y actividades de la EEP.

Parágrafo: En el evento en que la adquisición de un bien o servicio no haya sido debidamente presupuestado, deberá ser notificado previamente al área financiera de la EEP con el fin de que se evalúen los efectos financieros y presupuestales del mismo. En este caso el proceso de contratación sólo se podrá iniciar una vez que se obtenga concepto favorable del área financiera y aprobación por parte de la gerencia general.

ARTICULO CUARTO: RESPONSABILIDAD DE LOS PROVEEDORES.- Las personas que se vuelvan proveedores de bienes o servicios de la EEP serán responsables de dar cumplimiento y observar las leyes colombianas que sean aplicables no sólo para cada negocio jurídico con ellos celebrado, sino en los aspectos laborales, de salud ocupacional, de seguridad industrial, tributarios, exportación, importación, de seguros, entre otros. La ignorancia o desconocimiento de la ley colombiana no se aceptará como causal de incumplimiento o reclamo.

ARTICULO QUINTO: FINANCIACIÓN.- Los negocios jurídicos de la EEP podrán financiarse con recursos propios, del mercado financiero y de capitales o con cualquiera otra fuente que se considere conveniente. Los empréstitos que generen una obligación de pago y que afecten el endeudamiento de la EEP se regirán por las normas que le sean aplicables y deberán considerar las restricciones de endeudamiento que disponga la autoridad competente.

ARTICULO SEXTO: GARANTIAS.- Todos aquellos quienes oferten y concreten un negocio jurídico con la EEP deberán constituir y cuando de su necesidad también así se establezca, garantías a entera satisfacción, de tal manera que se amparen determinados riesgos en su cumplimiento o ejecución; la EEP no desembolsará suma alguna de dinero hasta que no se hayan aceptado las garantías.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN

ARTICULO SEPTIMO: CUANTIA.- Para determinar el procedimiento de contratación que debe adelantarse en el proceso de selección que más adelante se regula, se tendrá como base el presupuesto estimado previsto por el área de la EEP en la que surge la necesidad del bien o servicio, conforme las cuantías que se señalan a continuación:

Mínima cuantía: Cuando el valor estimado de la contratación es hasta por 250 S.M.M.L.V.

Menor cuantía: Cuando el valor estimado de la contratación es superior a 250 S.M.M.L.V. y hasta por el monto de los salarios mínimos legales mensuales vigentes cuya competencia para su autorización radique en la junta directiva conforme a los estatutos de la empresa.

Mayor cuantía: Cuando el valor de la contratación se estime o sea superior a los salarios mínimos legales mensuales vigentes cuya competencia para su autorización radique en la junta directiva conforme a los estatutos de la empresa.

ARTICULO OCTAVO: PROCESO DE SELECCIÓN DEL PROVEEDOR.- La selección de un proveedor de bienes o servicios se llevará a cabo mediante el proceso de solicitud de oferta o invitación a negociar formulada o enviada a un número determinado (privada) o indeterminado de personas (pública), las que podrán ser seleccionadas del registro de proveedores de la EEP previa confirmación del cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos para ser calificado como tal o del registro único de proponentes que lleven las cámaras de comercio.

Por regla general los negocios jurídicos de menor cuantía se adelantarán por el proceso de invitación privada, esto es solicitando ofertas o invitando a negociar a mínimo tres (3) proveedores.

Los negocios jurídicos de mayor cuantía podrán adelantarse mediante invitación privada que deberá dirigirse a mínimo cuatro (4) proveedores o a través de invitación pública, según lo señale la junta directiva al momento de su autorización.

No habrá lugar a proceso de invitación privada o pública, y se contratará de manera directa al proveedor, cuando la cuantía del bien o servicio a adquirir sea *igual o inferior* a 250 SMLMV y en los siguientes eventos, cualquiera que sea la cuantía estimada del negocio jurídico:

- a. Cuando el nuevo accionista o cualquiera de sus socios por razón de la confianza, conocimiento, experiencia o especialidad en la prestación de un bien o un servicio ofrezca proveer el bien o servicio en mejores condiciones que el mercado.
- b. Cuando el proveedor sea único en el mercado.
- c. Cuando se trate de brindar capacitación al personal.
- d. Cuando se presenten situaciones de emergencia que afecten o puedan afectar gravemente la normal prestación del servicio de energía, de siniestros que impliquen bien sea peligro común, pérdidas de vidas humanas o ingresos, graves

daños a los bienes de la EEP, a recursos ambientales comunitarios o indisponibilidad de equipos críticos para el sistema de distribución.

e. Cuando se pretenda ampliar, actualizar, mantener o modificar herramientas de software o sistemas de información.

f. Cuando se pretenda hacer publicidad.

g. Cuando se trate del recaudo del servicio de energía

h. Cuando no se reciba ninguna oferta luego de haberse invitado a negociar.

i. En caso de permuta de bienes y/o servicios.

j. Los contratos de arrendamiento o adquisición de bienes inmuebles o compra de activos eléctricos.

Parágrafo primero: Cuando así lo determine la Junta Directiva, incluso en los procesos de contratación que no requieran su autorización, ésta podrá establecer que la contratación requerida se adelante de una forma diferente a las señaladas anteriormente o prescindiendo de éstas.

Parágrafo segundo: En el caso de la contratación señalada en el literal d., el gerente general deberá informar a la mayor brevedad posible a la junta directiva, sobre la situación de emergencia que se presentó y de todas las contrataciones que se surtieron para mitigar la urgencia.

ARTICULO NOVENO: CONTENIDO.- Las solicitudes de oferta o invitaciones a negociar privadas o públicas deberán señalar claramente el objeto que persigue la EEP y los criterios que un proveedor deberá tener en cuenta para ofertar, dentro de los cuales podrán estar entre otros, el precio, el plazo, la experiencia, la estructura organizacional, el cumplimiento en contratos anteriores, la calidad del bien o servicio ofrecido, la capacidad técnica y la capacidad financiera. En todo caso quien oferte deberá tener claro que la EEP no se obliga a su aceptación o que puede aceptar parcialmente lo ofrecido.

ARTICULO DECIMO: NEGOCIACION.- Una vez recibidas ofertas en respuesta a una solicitud o invitación, estas serán evaluadas y calificadas para determinar un orden de elegibilidad, luego de lo cual se podrá disponer que se proceda a llamar a negociar a todos los oferentes con el fin de lograr acuerdos que permitan condiciones y términos mas favorables para la EEP.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: EVALUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE OFERTAS.- Las ofertas que se reciban con ocasión de haberse adelantado un proceso de contratación al interior de la EEP se someterán a evaluación y calificación conforme la reglamentación que para el efecto señale la gerencia general; igualmente el

gerente general reglamentará el funcionamiento y operación de un comité de contratación encargado de la asesoría, promoción, revisión y emisión de conceptos frente a la adquisición del bien o servicio, cuando el valor estimado del bien o servicio sea de una cuantía que requiera de la autorización de la junta directiva.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO: Los negocios jurídicos que se celebren, se entenderán perfeccionados conforme lo establezca la ley que los regule, no obstante la EEP podrá revestir de formalidades especiales los que por ley carecen de ellas, cuando lo considere conveniente. Los procesos de contratación podrán desarrollarse y entenderse perfeccionados por vía electrónica, conforme a las normas vigentes que regulan las transacciones por esta vía.

ARTICULO DECIMO TERCERO: LIQUIDACION.- Todos los negocios jurídicos, cuyo valor haya sido indeterminado, a su terminación, requerirán de un ajuste formal de cuentas de tal manera que entre la EEP y la persona con quien se haya perfeccionado, se suscriba un acta de liquidación en la que se consigne el resumen de lo ejecutado, el balance financiero y la declaración a paz y salvo.

CAPITULO III DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO CUARTO: Tal como se establece en los estatutos de la EEP, el representante legal es el único facultado para celebrar negocios jurídicos a nombre de ella, en consecuencia la EEP no se hará responsable de los perjuicios sufridos por quienes lleguen a contratar con otra persona diferente a él.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Los negocios jurídicos celebrados contarán con una persona que los gerencie y/o con un evaluador o interventor de su ejecución, cuando del estudio de su necesidad así se establezca.

ARTICULO DECIMO SEXTO: La EEP se abstendrá de celebrar negocios jurídicos con el cónyuge, compañero(a) permanente o con los parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, de quienes tienen la calidad de directivos, administradores o trabajadores que a su vez tengan participación en un proceso de contratación específico en alguna de sus etapas.

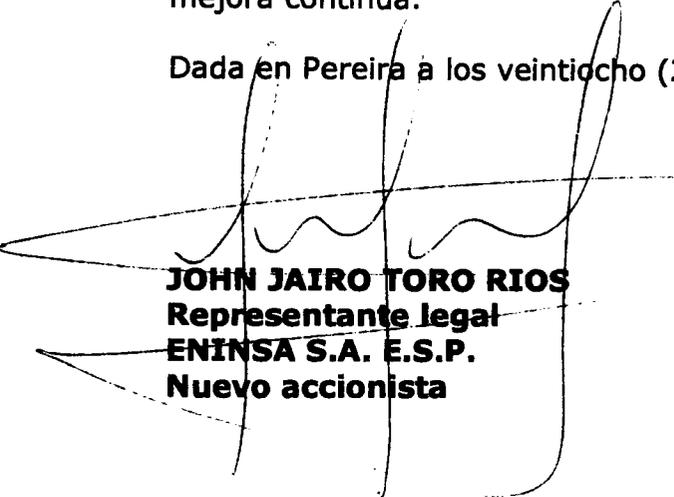
Así mismo se abstendrá de celebrarlos con personas jurídicas o consorcios en los que sus representantes legales o cualquiera de sus socios o consorciados se encuentre en las condiciones referidas, salvo cuando se trate de sociedades anónimas.

En el caso de que la participación sea de cualquiera de los miembros de junta directiva, la junta directiva misma, sin que el miembro tome parte en la reunión que

para el efecto se lleve a cabo, podrá decidir sobre la celebración o no del acto o contrato.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: El presente manual de contratación empezará a regir de forma inmediata a su divulgación al interior de la empresa y su publicación en la página WEB de la EEP; no obstante, la gerencia deberá, en un plazo máximo de dos (2) meses realizar los ajustes a nivel interno de los procedimientos de contratación a que haya lugar, los cuales serán objeto de revisión periódica para su mejora continua.

Dada en Pereira a los veintiocho (28) días del mes de octubre de 2008.



JOHN JAIRO TORO RIOS
Representante legal
ENINSA S.A. E.S.P.
Nuevo accionista